

Artículo de Opinión
2 de octubre de 2021

~ 1 ~

CONDENA ERRADA...

Por: M. Carolina Almaraz S.

Msc. en Derechos Humanos

Cba. Bolivia

2 de octubre, día de la condena errada, es una fecha que debiera estar tallada en piedra, entre la Cruz y la Biblia que en Bolivia adornan los Escritorios del juez en los Estrados judiciales, para recordarle que su decisión, gravita sobre el más grande de los derechos fundamentales, LA DIGNIDAD HUMANA, que no es solo un discurso jurídico, sino un verdadero proyecto de vida que cientos de veces en nuestro país, se ha destruido sin que se haya podido unir jamás los pedazos, pero que además estas astillas, estos trozos de vida- por el impacto-, se han clavado en el corazón, en los ojos y en la vida misma de sus hijos y familia, distorsionando también su propio proyecto de vida.

Esta dolorosa realidad tiene su día para promover la conciencia sobre los motivos de las condenas injustas y para reconocer costos personales, sociales y emocionales para las personas inocentes y sus familias, que han padecido esta experiencia horrorosa e interminable.

No pocas organizaciones latinoamericanas, en su altruista labor, luchando por este flagelo, han detectado los 6 errores más comunes en las sentencias o resoluciones judiciales que a nivel internacional se vieron recurrentes y que no es ajena a nuestra realidad, permítanme entonces, en un día tan importante, reflexionar sobre ellas y analizarlas desde nuestra práctica judicial, muy brevemente.

Nuestra ley procesal penal, le ha conferido al Ministerio Público la misión de la investigación de los delitos, y promover la acción penal (Art. 70 CPP) ante los órganos jurisdiccionales. Su acusación es la base del juicio. Usualmente la

Artículo de Opinión
2 de octubre de 2021

~ 2 ~

competencia fiscal, se abre en la investigación por aviso policial, por denuncia o por querrela y aquí comienza la tragedia de muchos inocentes castigados por que la investigación, en muchos casos no ha podido identificar ni individualizar correctamente al autor de los hechos acusados, por lo que generalmente terminan sancionados sin que pueda atribuirse con claridad e idoneidad, los cargos que pesan en su contra, pues no obstante la norma procesal para la identificación de personas, estas no se cumplen, y si la persona debe ser reconocida, la misma es prácticamente exhibida de tal forma que el que deba reconocerlo, no se equivoque, porque los parámetros de cotejo o comparación, no han sido cumplidos como dispone la ley. Peor aun cuando hablamos de delitos de corrupción, donde, haga lo que haga la Máxima autoridad ejecutiva, termina siendo el único y principal responsable de los delitos cometidos por sus funcionarios, contra los cuales, el Ministerio público, pocas veces hace una atribución de cargos, realmente sustentable, y aunque esta mala práctica es tan común y conculca el principio del derecho penal de acto, es tan frecuente y manipulada por razones políticas que deslegitima el órgano judicial y termina encarcelando inocentes.

Otro punto que hay que destacar como esencial en la condena errada, es la inadecuada defensa. Si bien es evidente que incluso nuestra Constitución dispone la obligación de designar defensor o defensa técnica desde el primer momento, las grandes deficiencias, no obstante la norma garantista nacional, es que, no hay un efectivo control del ejercicio profesional, pues habiendo quitado su importancia real a los Colegios de profesionales, y habiendo conferido esta digna atribución disciplinaria al Ministerio de Justicia, la conducta abusiva o negligente de los abogados, no tiene repercusión alguna y aunque provoca condenadas erradas, por patrocinio ineficiente, a nadie le llama la atención y hasta se ha normalizado esta conducta.

El problema del Abogado ineficiente e incompetente, se hace más dramático, cuando la Defensa Estatal del Estado, o lo que llamamos abogados de oficio entra en acción. Estos profesionales, se encuentran tan inhumanamente colapsados en su capacidad de atender la enorme cantidad de casos y detenidos que cada uno patrocina, que es imposible que brinde una

Artículo de Opinión
2 de octubre de 2021

~ 3 ~

atención ni siquiera aproximada a la palabra calidad, situación inenarrable si a ello le sumamos que los Abogados contratados, son en su mayoría personas sin experiencia, designados de forma irregular, sin acreditar la idoneidad requerida para el cargo.

Así también, cuando tratando de cumplir con la ley, los Tribunales de Justicia reclutan cada fin de año profesionales abogados novatos pero que lamentablemente, por su inexperiencia cometen errores tremendamente graves que determinan condenas de inocentes, hecho que además está respaldado por la ley de la abogacía, que a su vez, dispone que los abogados recién matriculados, hasta su segundo año, deben prestar gratuitamente este servicio de defensores de reos y pobres, con las repercusiones legales nunca queridas de la condena a inocentes, o culpables que sin embargo, no merecían las penas radicales que se les impuso, pues, se ha permitido experimentar con persona en situación de vulnerabilidad como son los reos y pobres.

Graves errores que contravienen este sagrado derecho a la defensa, puesto que los jueces, no aplican la jurisprudencia internacional que establece que incluso el juez que evidencia un mal patrocinio, debe parar el juicio y facilitar un abogado competente e independiente.

(caso kelly vs. jamaica 253/1987 de 8 de abril de 1991).

En este orden de cosas, siguiendo las otras causas identificadas, como es la ciencia forense invalida o inadecuada, está determinada por la incompetencia de los funcionarios designados que se constituye también como un ultraje para el inocente, que seguramente trataremos en otro momento. Demás esta señalar que la mala conducta del gobierno, identificada como causa recurrente para el error judicial, se traduce en la falta de independencia, competencia e imparcialidad que constituye en nuestro país la más alta incidencia para la condena errada y que exige un cambio inmediato y urgente del órgano judicial en todas sus instancias.

Artículo de Opinión
2 de octubre de 2021

~ 4 ~

Las confesiones falsas al igual que los informantes generalmente personas en conflicto con la ley, que muchas veces por exculparse y congraciarse con el fiscal han vertido declaraciones falsas o incorrectas, son base de la investigación y acusación sumada a la falta de idoneidad de Fiscales y Jueces para valorar con sana crítica los testimonios, sin tener la capacidad de diferenciar prueba ilícita de la prueba prohibida, valoran en alto grado testigos estrellas como los custodios que por su función tuvieron que escuchar la conversación confidencial de abogado e imputado que además le es relatado el asignado al caso, quien lleva la información prohibida al tribunal, prueba que en todas partes del mundo es prohibida, en nuestro país, se constituye como prueba relevante, es sin duda otro error común que debe ser analizado, estudiado y modificado para evitar el ultraje no solo personal sino social que es la condena errada, no obstante que la ley establece la posibilidad del resarcimiento por sentencia injusta o por error judicial, esta compensación usualmente económica no reconstruye el proyecto de vida de los así ultrajados durante muchos años desde la tramitación hasta el cumplimiento de condenas que aunque sean cortas, son inmensas en el daño a la dignidad humana del que la sufre.